

DECLARACIÓN

En virtud del Proyecto de Resolución N° 652, enviado a S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, por el H.D. don Bernardo Berger Fett, El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas en pleno viene en declarar:

1. Que valora el reconocimiento que los H.D. patrocinantes y en especial del H.D. Bernardo Berger Fett (Distrito 24, región de Los Ríos), realizan al trabajo social de todas y todos los compatriotas que nos esforzamos por trabajar en forma totalmente voluntaria, en las causas de bienestar comunitario;
2. Que este trabajo lo realizamos muchas personas en representación de las distintas organizaciones sociales a nivel nacional, a fin de llevar a la autoridad el sentir ciudadano de sus necesidades;
3. Que el desarrollo de este trabajo representativo nos conlleva un tiempo y costo, que en la gran mayoría de los casos es absorbido por cada dirigente;
4. Que nuestro trabajo en particular como Consejeros ante el M.O.P., lo hacemos con todo el profesionalismo y experiencia que cada representante tiene en las materias propias de sus actividades profesionales y laborales, así también como plenos conocedores de las realidades sociales de cada una de nuestras comunidades;
5. Que si bien asumimos este trabajo con la responsabilidad y compromiso de cumplir con representar a nuestras organizaciones, por el costo económico que ello involucra, muchas veces se nos hace difícil de solventar en forma personal;
6. Que la propuesta en comento es de todo necesaria, especialmente para las y los dirigentes sociales de localidades más apartadas de las ciudades y oficinas públicas;

Por otra parte, estimamos importante el poder contar con una credencial emitida por el servicio público respectivo, que nos pueda identificar como miembros colaboradores en representación de nuestras organizaciones.

Así también es necesario disponer las autorizaciones administrativas que nos permita acceder a los vehículos fiscales, para el traslado en nuestro cometido de las actividades propias de los servicios públicos.

Finalmente, agradecemos la oportunidad de poner énfasis en los problemas que aquejan a las y los representantes de las organizaciones de sociedad civil, en el cometido de sus trabajos gremiales, por cuanto el marco legal vigente no otorga la facilidad plena de fomento a la participación ciudadana ante el servicio público. Por lo que estimamos de toda justicia, se pueda elaborar un proyecto de ley marco que contenga todas las disposiciones reglamentarias que fomenten la participación de la ciudadanía, representada en sus dirigentes gremiales.

Declaración que fue aprobada por la unanimidad de los Consejeros presentes en la sesión del mes de Agosto de 2019.

ORD.: N° _____

ANT.: Declaración Consejo de la Sociedad Civil.

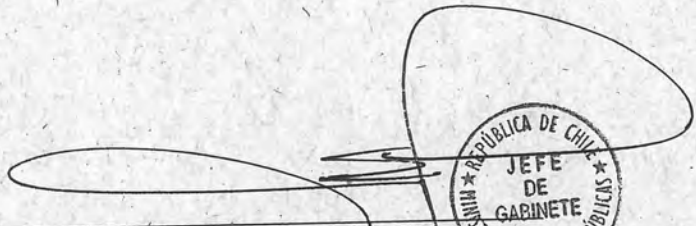
MAT.: Declaración y aprobación del Consejo de la Sociedad Civil a iniciativa parlamentaria.

Santiago,

A : JEFA DE GABINETE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE : JEFE DE GABINETE MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud del proyecto de acuerdo enviado a usted, por el H.D. don Bernardo Berger Fett, comunico a usted, que el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) en pleno, aprobó, en sesión correspondiente al mes de agosto, la declaración de aprobación y apoyo a esta iniciativa parlamentaria que se adjunta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


FELIPE CUEVAS MANCILLA
JEFE DE GABINETE
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



M. O. P.
SUB SECRETARIA

- 9 OCT 2019

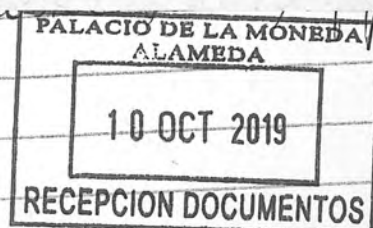
OFICINA DE PARTES
RECEPCIONADO


VPM/PM/irjc

Distribución:

- Director División Organizaciones Sociales – Segegob
- Jefa Territorial, Participación Ciudadana y Emergencia – MOP
- Coordinador Nacional de Participación Ciudadana
- Oficina de Partes
- Archivo

P-131463998





Sesión: 52
Fecha: 11-07-2019
Hora: 14:23

Proyecto de Resolución N° 652

Materia:

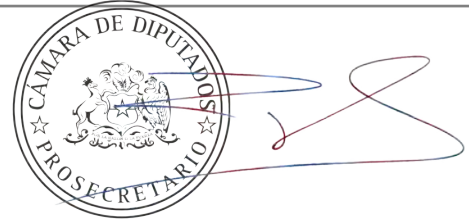
Solicita a S. El. el Presidente de la República el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que otorgue financiamiento individual a las personas naturales que integran las Agrupaciones de Interés Público creadas por la ley N° 20.500.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Bernardo Berger Fett**
- 2 **Sebastián Álvarez Ramírez**
- 3 **Jorge Rathgeb Schifferli**
- 4 **Andrés Longton Herrera**
- 5 **Karin Luck Urban**
- 6 **Pablo Prieto Lorca**
- 7 **Alejandro Santana Tirachini**
- 8 **Carlos Kuschel Silva**
- 9 **Leonidas Romero Sáez**



Adherentes:

1

Nº 652

Presentado por el diputado señor Blaser, en sesión 52ª, de 11.07.19, a las 10:23 hs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**OTORGA FINANCIAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR
LAS ORGANIZACIONES DE INTERES PUBLICO DESCRITAS EN LA LEY Nº
20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LA
GESTION PUBLICA.**



CONSIDERANDO:

- Que con la dictación de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública se ha pretendido contar con una normativa legal común que permita una participación ciudadana real y efectiva a través de las asociaciones, que incentive su creación así como su participación en actividades de interés general, posibilitándoles el acceso a recursos públicos para el financiamiento de sus programas y proyectos.
- Que con la promulgación de la ley N° 20.500 se comienza a entregar un marco legal más estructurado y definido a las organizaciones de interés público, las cuales pasan a ser definidas como aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por finalidad la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que concurren al voluntariado y estén inscritas en el Catastro de organizaciones de interés público; que están a cargo del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de interés público
- Que los fundamentos de esta ley son la libertad de asociación y el principio participativo, como base de una sociedad democrática y con incidencia en la creación y gestión de políticas públicas frente a materias que afectan y que son de interés directo de la población.
- Que la Libertad de asociación, por mandato constitucional, artículo 19 n° 15 de la Constitución Política de la República, constituye un derecho que el Estado debe reconocer, amparar y garantizar en su adecuada autonomía, lo que se posibilita con la regulación que brinda esta ley.
- Que se trata de un derecho que refleja una tendencia natural de las personas a reunirse en torno a un objetivo común y constituye, en esas circunstancias, un instrumento de participación ciudadana de innegable importancia en la preservación de un régimen político-democrático.
- Que el principio participativo, tiene como piedra angular, una relación de cooperación entre el Estado y el individuo y no una relación de sumisión de los sujetos a la autoridad. Ello trae como consecuencia una activa intervención de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas, superando el carácter receptivo, pasivo que existe en un régimen de sujeción vertical de los individuos frente a la autoridad y carente de una ciudadanía organizada, activa y responsable.

- Que el artículo 74 de la ley N° 20.500 hace obligatorio el establecimiento de estas agrupaciones de interés público a los Organos del Estado, mediante su redacción, la cual indica "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"

ARGUMENTOS:

Que aún cuando los antecedentes vertidos en los Considerandos de este Proyecto fueron la causa principal para la promulgación de la ley N° 20.500, las agrupaciones de interés social no han contado con los recursos suficientes para llevar a cabo el cometido encomendado por mandato de esta Ley.

Que la participación en las actividades devengadas de esta política pública, generan costos directos y de oportunidad para los dirigentes que componen estas agrupaciones de interés social, como lo son (traslados, asistencia a reuniones con autoridades y funcionarios, uso de espacios y recursos propios, horas laborales y personales).

Que la participación en estas actividades también generan detrimento en las remuneraciones eventuales que podría haber percibido el dirigente, de haber dedicado ese tiempo a una actividad pagada.

Que la ley N° 20.500 en su artículo 2 inciso tercero indica que "El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos"; Sin embargo, no es claro en indicar la obligatoriedad y responsabilidad del Estado frente a los gastos pecuniarios y monetarios en que incurrirán estas agrupaciones de interés público como garante de los derechos de asociación y de participación de estas dentro de la creación de las políticas públicas, tal como lo señala la misma ley, sino que simplemente hace alusión a recursos; lo que puede implicar otros distintos a los recursos monetarios necesarios para el financiamiento y gastos en que incurran los integrantes como personas naturales dentro de las agrupaciones de interés público.

Que si bien la ley N° 20.500 se estructura sobre la base de cuatro títulos, dentro de los cuales se incluye el establecimiento de un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público; este fondo no está destinado a entregar recursos en forma individual a cada uno de los dirigentes o directivos de estas agrupaciones de interés público, sino que más bien se refiere a fondos destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales o regionales que se ajusten a los fines específicos de las organizaciones de interés público.

Que si bien, la promulgación de la ley N° 20.500, vino a modificar varios otros cuerpos legales; como lo son: la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 19.418 (sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones), a Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; entre otra, ninguna de ellas contempla el financiamiento monetario individual en forma formal y obligatoria, ninguna de estas modificaciones contemplaron el financiamiento monetario individual obligatorio por parte de las instituciones públicas obligadas a la designación de las organizaciones de interés público.

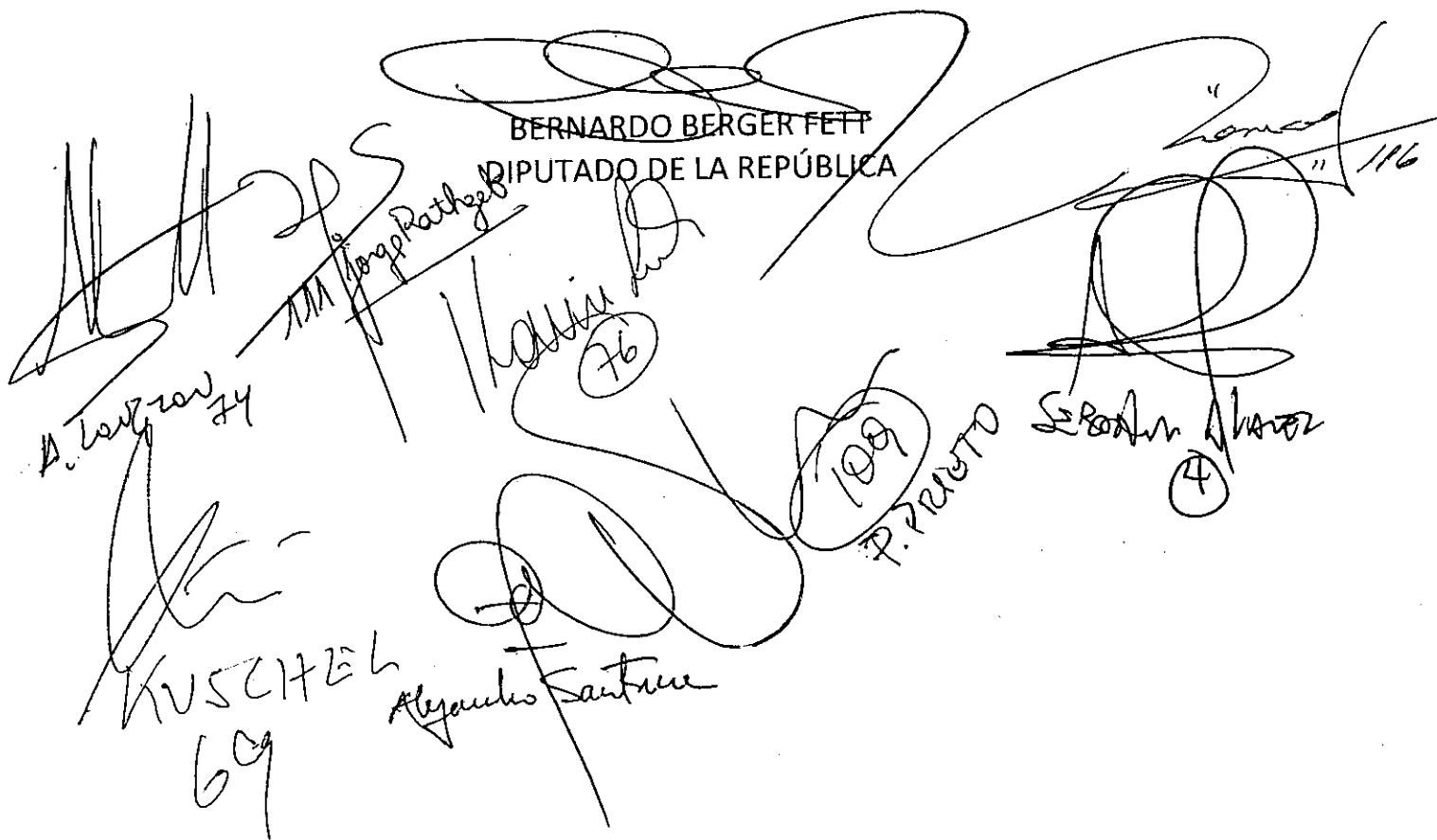
Por lo anterior, y en razón que los diputados no tenemos iniciativa legal en esta materia, los firmantes venimos a proponer lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique que, en el uso de sus atribuciones constitucionales y atendidas las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, disponga el envío al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley, que otorgue financiamiento monetario individual a las personas naturales, que integran las Agrupaciones de Interés Público creadas por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el sentido de agregar un inciso segundo al Art. 74 de la ley N° 20.500 del siguiente tenor:

Art. 74 inciso segundo:

Los organos de la Administración del Estado que en cumplimiento del mandato indicado en el inciso primero de este artículo, establezcan sus respectivos consejos de la sociedad civil, deberán asegurar el financiamiento monetario necesario para las personas naturales integrantes de los mismos a través de su correspondiente directiva.

The image shows a collection of handwritten signatures and stamps. At the top center, the name "BERNARDO BERGER FETP" is printed above "DIPUTADO DE LA REPÚBLICA". To the left, there are several signatures, including one that appears to be "A. Torres" with the number "74" below it. In the center, there is a signature that looks like "Kalin" with a circled "76" below it. To the right, there is a large, stylized signature with the number "116" next to it. Below this, there is another signature with a circled "4" below it. In the bottom left, there is a signature that reads "KUSCHTEL" with "69" below it. In the bottom center, there is a signature that reads "Alejandro Santoro". In the bottom right, there is a signature that reads "P. PRUNTO" with a circled "108" above it.